



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

ORDENANZA N° 12/26

VISTO

La necesidad de modificar la Ordenanza Tributaria establecida para el año 2026 y

CONSIDERANDO

Que es necesario readecuar la tasa del servicio con los aumentos paulatinos que se producen en el costo.

Que lo establecido en la presente fue tratado en comisión comunal con la participación de la mayoría.

Qué por todo ello, la COMISIÓN COMUNAL DE MARIA TERESA, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

Art.- 1: Modifíquese el Art. 3 de la siguiente manera “ART. N° 3) a) Fíjase el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3,5 % (tres con cinco por ciento) mensual. b) Fíjase el valor de una UNIDAD TRIBUTARIA para el presente ejercicio en \$ 1.911,00, según lo establecido en el Art. 113 del Código Tributario Comunal.

Art.- 2: Modifíquese el Art. 4 de la siguiente manera “.....En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establécese con carácter general el monto de Pesos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos (\$ 28359,24.-) por hectárea.

Conjuntamente con dicho monto deberá ingresarse:

- Fondo de reequipamiento Vial (Ordenanza.34/23) \$ 0,60 por Ha.-
- Fondo para proyectos e instituciones de seguridad y salud:
 - Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie mayor a 800 hectáreas: \$ 2025,66 por Ha.-
 - Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie menor o igual a 800 has.: ... \$ 1012,83 por Ha.-

Respecto del monto establecido con carácter general, será de aplicación, para los contribuyentes con propiedades que totalicen hasta 800 hectáreas, lo establecido en la ordenanza 23/2013. Modifíquese el monto de descuento establecido en el Art 3) inc1.de la mencionada a; Quince por Ciento (15%) de descuento sobre la Tasa General.-

Como resultante de lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, los totales a ingresar serán los siguientes:



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos treinta mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 30385,50.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos veinticinco mil ciento dieciocho con setenta y ocho centavos (\$ 25118,78.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos quince mil ciento noventa y tres con cinco centavos (\$ 15193,05.-)
- d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos trece mil ciento sesenta y ocho con veinte centavos (\$ 13168,20.-)
- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos once mil ciento cuarenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 11143,35.-)
- f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos nueve mil ciento dieciocho con cincuenta centavos (\$ 9118,50.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos siete mil noventa con ochenta y dos centavos (\$ 7090,82.-)

El pago será en seis cuotas bimestrales de:

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos cinco mil sesenta y cuatro con veinticinco centavos (\$ 5064,25.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos cuatro mil ciento ochenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$ 4186,46.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos dos mil quinientos treinta y dos con dieciocho centavos (\$ 2532,18.-)
- d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos dos mil cientos noventa y cuatro con setenta centavos (\$ 2194,70.-)
- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos mil ochocientos cincuenta y siete con veintitrés centavos (\$ 1857,23.-)
- f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos mil quinientos diecinueve con setenta y cinco centavos (\$ 1519,75.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos mil ciento ochenta y uno con ochenta centavos (\$ 1181,80.-)

Art. 3: Modifíquese el Art. 23 inc ñ de la siguiente manera: Del VEINTIDOS CON CINCUENTA POR MIL (22,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Boites , cafés concerts, dancings, night clubs, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.
- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o de terceros.
- Depositantes de dinero.
- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (prestamistas).



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

- Venta de vehículos automotores nuevos (0Km) y maquinaria agrícola autopropulsada, máquinas viales, tractores y cosechadoras 0 Km

o) La industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural a que hace referencia la Ley Nacional N° 23.966, tendrán las alícuotas que se detallan:

Art. 4: Modifíquese el Art. 26 inc a) de la siguiente manera: ART. N° 26) CUOTA MINIMA ESPECIAL

Los contribuyentes indicados a continuación, deberán abonar la cuota mínima mensual que les corresponda a la categorización, según el personal ocupado, indicada en el art. 25, la que no podrá ser inferior a los mínimos que se indican a continuación, para las actividades indicadas:

a) Los espectáculos, confiterías bailables y night clubs, abonarán la cuota mínima general mensual que corresponda de acuerdo al personal ocupado, la que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en . .34 U.T.-

Art. 5: Modifíquese el Art. 32 inc 1 de la siguiente manera: “Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes derechos:

32.1.a: Motoniveladora, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

32.1.b: Retroexcavadora, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

32.1.c: Cortadora de pasto, p/h. de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.d: Camión volcad. p/hora de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.e: Pala hidráulica, por hora de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.f: Tractor, por hora de trabajo.....22 U.T.-

32.1.g: Motoguadaña p/corte de césp.p/M2.....0,50 U.T.-

32.1.h.:Corte de césped, con cespera y tractor, por terreno:

32.1.h.a: Terreno hasta 1000 m233 U.T.-

32.1.h.b: Terreno de 1000 a 5000 m260 U.T.-

32.1.i: Equipo de amplificación por 8 hs.....65 U.T.-

32.1.j: Eq. de amplific. Rodante por 3 hs.....33 U.T.-

32.l.k:Provisiòn de Tierra(Por Camión)

32.1.k.a Retro, Camión mas Tierra58 U.T.-

32.1.k.b Metro cúbico de tierra (1 pala=1 m3)..... 12 U.T.-

(1pala IRON= 2 m3) 24 U.T.-



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

32.1.k.c. (Derogado Ordenanza N°47-25) Retro, Camión batea, mas Tierra.....118 U.T.-

Tierra negra 75% adicional.

32.1.l. (Derogado por Ordenanza N°47-25) Camión con Batea: Por el Uso del camión con batea,

a) Viajes normales: Entiéndese por tales a aquellos que se transporten cargas a granel, que no requieran trabajos adicionales ni tratamientos especiales de las mismas: un valor por tonelada equivalente al 75 % de la última tarifa vigente establecida por Federación de Transportadores Argentinos.

b) Para transportes especiales, tanto en lo referido al tipo de producto, su tratamiento o su destino, el solicitante del servicio deberá requerir el mismo mediante formulario especial, que debe estar justipreciado por la administración y conformado por el contribuyente en forma previa a la utilización del servicio.

32.1.m: Vibrocompactador, por hora de trabajo..... 18 U.T.-

32.1.n: Martillo neumático, por hora de trabajo..... 18 UT.-

32.1.ñ: Tractor mas disco, por hora de trabajo..... 40 UT.-

32.1.o: Camión regador, por hora de trabajo..... 31 UT.-

32.1.p: Motosierra, p/hora de trabajo..... 16 UT.-

32.1.q: (Derogado por Ordenanza N°47-25) Tanque regador para llenado de pileta, p/hora. 21 UT.-

32.1.r: Pala cargadora IRON, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

Art. 6: Los cambios de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir del día 01/04/2026.-

Art. 7: Publíquese, regístrese y archívese

María Teresa, 30 de marzo de 2026.-